



Cámara Federal de Casación Penal

Registro n° 592/26

///nos Aires, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez Daniel Antonio Petrone - Presidente-, el señor juez Javier Carbajo y la señora jueza Angela E. Ledesma, para decidir acerca de la queja por retardo de justicia interpuesta en el presente legajo n° **FCT 2145/2016/TO2/27/RH3**, del registro de esta Sala I, caratulado: "**BENÍTEZ, Luis Alberto s/ queja por retardo de justicia**".

Y CONSIDERANDO:

I. Que la defensa particular de Luis Alberto Benítez interpuso queja por retardo de justicia en los términos del artículo 127 del Código Procesal Penal de la Nación -CPPN- ante esta Cámara Federal de Casación Penal.

En lo medular de su presentación el recurrente alegó la mora en el trámite las actuaciones en que incurre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes para resolver el pedido de arresto domiciliario en favor del nombrado.

II. Que esta Sala, en fecha 29 de mayo de 2026, requirió al referido Tribunal -mediante Diligenciamiento Electrónico de Oficios (DEO)- el informe previsto en el art. 127 del CPPN.



III. Que en la teoría de los recursos es ineludible el principio que ordena que éstos sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (cfr. fallos 285:353, 310:819 y 315:584, entre muchos otros).

En la misma línea, es criterio de esta Cámara que sus decisiones deben atender a las circunstancias existentes al momento de su pronunciamiento, aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la interposición del recurso respectivo (cfr. causas FCT 10809/2018/1/CFC1, "Ramírez Ramos, Carlos Germán s/ recurso de casación", Reg. 2068/19, rta. el 22/11/19; FRE 8493/2019/3/CFC1, "Basiniani Julio César s/recurso de casación", Reg. 492/21, rta. el 15/4/21; FRO 35070/2019/TO1/8/CFC3, "Graizzaro, Guillermo Daniel s/recurso de casación", Reg. 1416/22, rta. el 24/11/22; FSM 125170/2017/TO1/CFC1, "Villarroel Acosta, José Ronald s/recurso de casación", Reg. n° 1227/24, rta. el 10/10/24; FCT 2145/2016/4/CFC2, "Sánchez, Luis Adriano s/recurso de casación", Reg. 1561/24, rta. el 12/12/24 y, más recientemente, FRO 28204/2023/10/CFC4, "Bulatovich, Alexis Lucas s/recurso de casación, Reg. 992/25 del 17/09/25, FLP 6833/2025/2/RH1 "GROMUT, Petr s/ queja por retardo de justicia", Reg. 237/25, rta. el 8/4/25, y, más recientemente, FTU 400504/2010/TO1/15/RH10, "MORENO, Ramiro Augusto y otro s/ queja por retardo de justicia", Reg. 183/26, rta. el 31/3/26, todas ellas del registro de esta Sala, entre muchas otras).

IV. Que, 1° de junio de 2026, el Tribunal





Cámara Federal de Casación Penal

Oral en lo Criminal Federal de Corrientes en su informe previsto en el art. 127 del CPPN, hizo saber "que el pedido de prisión domiciliaria en beneficio de Luis Alberto Benítez, fue resuelto favorablemente el veintinueve de mayo de año en curso, y se diligencian las disposiciones complementarias vinculadas sobre todo con el monitoreo electrónico" y, asimismo, remitió copia de la sentencia recaída en la fecha mencionada.

Sentado lo anterior y habida cuenta las consideraciones señaladas precedentemente, la queja por retardo de justicia interpuesta por la defensa particular de Luis Alberto Benítez, ha devenido abstracta, lo que así debe declararse.

En virtud del Acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**:

DECLARAR ABSTRACTA la queja por retardo de justicia interpuesta por la defensa particular de Luis Alberto Benítez

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

